

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 106 DE 2015 (Diciembre 21)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS

Referencia: Instrucciones relacionadas con la clasificación en el Módulo de Fideicomisos de los Negocios que administran recursos de los Anticipos entregados por el Estado en la celebración de contratos.

Apreciados señores:

El numeral 9 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 indica, en relación con la naturaleza de los recursos entregados para efectos de la clasificación por tipos y subtipos, que *“se entiende que un negocio fiduciario administra recursos o bienes de naturaleza pública cuando dichos recursos sean aportes patrimoniales al fideicomiso y provengan directa o indirectamente de una entidad de carácter público”*.

Dentro de las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, la Ley 1474 de 2011¹ impone al contratista en concesiones, contratos de obra, salud, o aquellos que se realicen por licitación pública, con excepción de los de menor o mínima cuantía, la obligación de constituir una fiducia o un patrimonio para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

Que dada la naturaleza de recursos públicos² que ostentan aquellos dineros que ingresan a título de anticipo a los negocios fiduciarios, se constituye en un deber legal de las Sociedades Fiduciarias, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, mantener la información financiera y contable de la respectiva fiducia a disposición de *“los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal”* para su consulta.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia reitera a las sociedades fiduciarias el deber de realizar una correcta clasificación de este tipo de negocios en el *Módulo de Registro de Negocios Fiduciarios*, con el fin de que los mismos revelen la característica de negocios que administran recursos públicos, dando así cumplimiento a lo establecido el numeral 9 del Capítulo I, Título II, Parte II de la Circular Externa 029 de 2014.

Cordialmente,

JUAN CARLOS BONILLA B.

Superintendente Delegado para Pensiones, Cesantías y Fiduciarias
122000

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

² Al respecto, debe tenerse en cuenta la jurisprudencia emitida sobre la naturaleza pública de los anticipos; la Sentencia 13436 de fecha 22 de junio de 2001, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo; así como el concepto emitido por la Contraloría General de la República, radicado en esta Superintendencia el pasado 2 de octubre bajo el número 2015101619-000-000.